

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva, para resolver. La demanda correspondió por reparto el 25 de febrero de 2022. Inicialmente es inadmitida el 16 de marzo de 2022 y subsanada el 18 de marzo de 2022, los cinco días transcurren así: 18-22-23-24-25 de marzo de 2022.

El expediente consta de los siguientes documentos digitales: Demanda, Pagaré No.05708084300135579, Pagaré No. 05708084300141544, escritura pública 1649 del 02 de marzo de 2010, poder, Certificado de existencia y representación de Davivienda S.A. sucursal – Caldas, Certificado de la Superintendencia Financiera, folio de MI 100-35588, Poder con mensaje de datos.

Manizales, 29 de marzo de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7 representado para este caso por el señor WILLIAM JIMÉNEZ GIL, frente a la señora CLAUDIA MERCEDES NARVAEZ MOLINA identificada con cédula 30.319.999, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título base de ejecución fueron allegados en copia digital de los siguientes documentos:

1. PAGARÉ NÚMERO:	05708084300141544
OTORGANTE:	CLAUDIA MERCEDES NARVAEZ MOLINA
FECHA SUSCRIPCIÓN:	2018/09/19
MONTO DEL CRÉDITO:	\$85.000.000
INTERÉS REMUNERATORIO:	15,51% E.A.
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:	CUOTA FIJA
CIUDAD:	MANIZALES
DESTINO DEL CRÉDITO:	MEJORAMIENTO VIVIENDA

NUMERO DE CUOTAS: 180
VALOR CUOTA: \$1.165.000
FECHA PAGO PRIMERA CUOTA: 2018/10/19
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: CUOTA CONSTANTE

2. PAGARÉ NÚMERO: 05708084300135579
OTORGANTE: CLAUDIA MERCEDES NARVAEZ MOLINA
FECHA SUSCRIPCIÓN: 2018/05/09
MONTO DEL CRÉDITO: \$17.000.000
TASA DE INTERÉS: 16.08% E.A.
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: CUOTA FIJA
CIUDAD: MANIZALES
DESTINO DEL CRÉDITO: LIBRE INVERSIÓN
NUMERO DE CUOTAS: 60
VALOR CUOTA: \$405.000
PAGO PRIMERA CUOTA: 2018/06/09

Para respaldar la obligación la señora CLAUDIA MERCEDES NARVAEZ MOLINA suscribió hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en la Escritura Pública No. 1649 otorgada el 02 de marzo de 2010 en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, y registrada en la anotación número 021 del folio de matrícula número 100-35588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.; el inmueble propiedad de la demandada se encuentra ubicado en la Carrera 37 Número 98-29 del barrio la Enea de Manizales – Caldas.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos, 621, 671, 709 del Código de Comercio y 468 del C.G.P., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos ejecutivos se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los títulos ejecutivos, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con garantía real de primera instancia a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la señora CLAUDIA MERCEDES NARVAEZ MOLINA por los siguientes conceptos:

a.- Por las cuotas vencidas de capital e intereses corrientes contenidos en el Pagaré Nro. 05708084300141544:

FECHA	CUOTA MORA	INT CTES	TOTAL CUOTA
19/09/2020	\$ 222.372,00	\$ 742.628,00	\$ 965.000,00
19/10/2020	\$ 224.399,00	\$ 740.601,00	\$ 965.000,00
19/11/2020	\$ 226.444,00	\$ 738.556,00	\$ 965.000,00
19/12/2020	\$ 228.507,00	\$ 736.493,00	\$ 965.000,00
19/01/2021	\$ 230.589,00	\$ 734.411,00	\$ 965.000,00
19/02/2021	\$ 173.562,00	\$ 971.438,00	\$ 1.145.000,00
19/03/2021	\$ 175.660,00	\$ 969.340,00	\$ 1.145.000,00
19/04/2021	\$ 177.784,00	\$ 967.216,00	\$ 1.145.000,00
19/05/2021	\$ 179.933,00	\$ 965.067,00	\$ 1.145.000,00
19/06/2021	\$ 182.108,00	\$ 962.892,00	\$ 1.145.000,00
19/07/2021	\$ 184.309,00	\$ 960.691,00	\$ 1.145.000,00
19/08/2021	\$ 186.537,00	\$ 958.463,00	\$ 1.145.000,00
19/09/2021	\$ 188.792,00	\$ 956.208,00	\$ 1.145.000,00
19/10/2021	\$ 191.074,00	\$ 953.926,00	\$ 1.145.000,00
19/11/2021	\$ 193.384,00	\$ 951.616,00	\$ 1.145.000,00
19/12/2021	\$ 195.721,00	\$ 949.279,00	\$ 1.145.000,00
19/01/2022	\$ 198.087,00	\$ 946.913,00	\$ 1.145.000,00
19/02/2022	\$ 200.482,00	\$ 944.518,00	\$ 1.145.000,00
TOTAL	\$ 3.559.744,00	\$ 16.150.256,00	\$ 19.710.000,00

b.- Por concepto de capital insoluto del pagaré Nro. **05708084300141544**, descontadas las cuotas en mora, la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$77.936.198).

C.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados desde la presentación de la demanda, 25/02/2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

a.- Por las cuotas vencidas de capital e intereses corrientes contenidos en el Pagaré Nro. **05708084300135579:**

FECHA	CUOTA CAPITAL	INT CTES	TOTAL CUOTA
9/09/2020	\$ 253.532,00	\$ 151.468,00	\$ 405.000,00
9/10/2020	\$ 256.702,00	\$ 148.298,00	\$ 405.000,00
9/11/2020	\$ 259.911,00	\$ 145.089,00	\$ 405.000,00
9/12/2020	\$ 263.161,00	\$ 141.839,00	\$ 405.000,00
9/01/2021	\$ 266.451,00	\$ 138.549,00	\$ 405.000,00
9/02/2021	\$ 269.783,00	\$ 135.217,00	\$ 405.000,00
9/03/2021	\$ 273.156,00	\$ 131.844,00	\$ 405.000,00
9/04/2021	\$ 276.571,00	\$ 128.429,00	\$ 405.000,00
9/05/2021	\$ 280.029,00	\$ 124.971,00	\$ 405.000,00
9/06/2021	\$ 283.531,00	\$ 121.469,00	\$ 405.000,00
9/07/2021	\$ 287.076,00	\$ 117.924,00	\$ 405.000,00
9/08/2021	\$ 290.665,00	\$ 114.335,00	\$ 405.000,00
9/09/2021	\$ 294.299,00	\$ 110.701,00	\$ 405.000,00
9/10/2021	\$ 297.979,00	\$ 107.021,00	\$ 405.000,00
9/11/2021	\$ 301.705,00	\$ 103.295,00	\$ 405.000,00
9/12/2021	\$ 305.477,00	\$ 99.523,00	\$ 405.000,00
9/01/2022	\$ 309.297,00	\$ 95.703,00	\$ 405.000,00
9/02/2022	\$ 313.164,00	\$ 91.836,00	\$ 405.000,00
TOTAL	\$ 5.082.489,00	\$ 2.207.511,00	\$ 7.290.000,00

b. Por concepto de capital insoluto del pagaré **05708084300135579**, descontadas las cuotas en mora, la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$7.031.806)

c. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados desde la presentación de la demanda 25/02/2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula **Nro.100-35588**, propiedad de la demandada.

QUINTO: Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida. Envíese el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

SEXTO: En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca.

SÉPTIMO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente, y la de cancelar las expensas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la anotación de la medida de embargo.

NOVENO: Reconocer personería judicial a la Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO identificada con C.C. Nro. 24.341.701 y T.P. Nro. 155.325 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 054 del 01 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ab9450a5e26feae947080f2c0f556452f2b720078daf0ee0fe9f046ca53cb8**

Documento generado en 01/04/2022 05:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>